

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

LEY DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación.)

Cuarto. Prestar juramento de fiel servicio en el acto de la incorporación a su cargo; usar la Medalla de Inspector en todos los actos solemnes; asistir a las Juntas y Consejos reglamentarios y desempeñar los cargos de gobierno o directivos que le encomiende la Superioridad.

Quinto. Residir en la capital de su provincia; visitar detenidamente las Escuelas, Centros o Instituciones de educación y enseñanza primaria de su comarca, tanto públicas como de Patronato, privadas y especiales, dejando de ello constancia en el libro correspondiente después de haber examinado y comprobado los trabajos, métodos, material y cuantos requisitos determinan los distintos artículos de esta Ley o sean completados en la reglamentación; orientar de manera constante por medio de circulares, reuniones, cursos y certámenes la actuación pedagógica del Maestro.

Sexto. Participar en las oposiciones o concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; disfrutar de la inamovilidad de su cargo y destino y de los permisos y licencias reglamentarios; obtener la expedencia, las permutas y la jubilación, según las normas legales; percibir el sueldo anual que por su categoría en el Escalafón le corresponda, los gastos de locomoción y dietas y los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, así como las remuneraciones que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

Séptimo. Ser protegido en caso de enfermedad y de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio profesional; disfrutar de la gratuidad escolar para su hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

Octavo. Ejercitar por escrito ante las Autoridades inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la enseñanza.

Formación

Artículo ochenta y tres. La formación del Inspector de Enseñanza Primaria comprende necesariamente un conocimiento experimental de la Escuela, preparación académica de carácter pedagógico y técnica y experiencia de la propia función profesional. Abarcará:

Primero. Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola por el tiempo mínimo de dos años.

Segundo. Ser Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Tercero. Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales, capacidad de mando y consejo.

Cuarto. Actuación como Inspector auxiliar, durante el periodo de un año, como mínimo, en el que se adiestre en la técnica, consejo, dirección y gobierno de las Escuelas de una comarca.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Inspectores podrán cumplir los periodos de su formación.

Inspectores extraordinarios y especiales

Artículo ochenta y cuatro. El Ministerio, para asuntos concretos de carácter científico, técnico o administrativo, podrá, temporal o permanentemente, considerar como Inspectores extraordinarios y encomendarles una misión especial, a personas de revelantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo, aun cuando no pertenezcan al Cuerpo oficial de la Inspección, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando por las peculiares características de una comarca se requiera en el personal dotes y preparación especiales, que aconsejen la intensificación de determinadas actuaciones y el empleo de medios distintos de los generales de la Inspección, el Ministerio podrá crear, mediante la reglamentación previa que justifique la medida, la zona o zonas de Inspección especiales que regentarán los Inspectores seleccionados del Cuerpo, en quienes concurren las condiciones exigidas.

El personal inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la formación del espíritu nacional, disfrutará de esta misma consideración.

Independientemente de la Inspección de las Escuelas de la Iglesia, realizadas por inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, los Inspectores a que este capítulo se refiere podrán visitar dichas Escuelas al efecto de comprobar la observancia de las disposiciones legales aplicables a ellas.

Servicio Español del Magisterio

Artículo ochenta y cinco. El Servicio Español del Magisterio, que representa al personal docente primario dentro del Movimiento Nacional, cooperará en el perfeccionamiento de la función de los educadores, de acuerdo con los principios de esta Ley y de las disposiciones que al efecto se dicten.

TITULO V

Régimen administrativo, económico disciplinario y de protección

CAPITULO PRIMERO

Régimen administrativo.—Ascensos

Artículo ochenta y seis. Los ascensos del Magisterio se realizarán por corridas de escalas en la primera decena de cada mes, para cubrir las vacantes producidas durante la anterior. Igual principio regirá para los demás Cuerpos de la Enseñanza primaria.

Los quinquenios que actualmente se reconocen y los que paulatinamente se implanten surtirán efectos económicos para el interesado desde el mismo día en que los cinco años se cumplan. Los quinquenios o cuatrienios son obligatorios en las Escuelas de Patronato establecidas por las Corporaciones públicas.

Cambios de destino y provisión de vacantes

Artículo ochenta y siete. En el Cuerpo del Magisterio la provisión de vacantes y los cambios de destino se verificarán mediante oposición, concurso de traslado o permuta. La tercera parte de las vacantes originadas en poblaciones de más de diez mil habitantes se proveerán mediante concurso-oposición. Las modalidades de estos procedimientos y los turnos en cada caso serán objeto de especial reglamentación en el Estatuto general del Magisterio.

Los concursos de traslado y las oposiciones se convocarán anualmente. Todas las plazas vacantes en los Cuerpos de Inspección y Escuelas del Magisterio serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslado y de oposición libre.

En las Escuelas del Magisterio, la convocatoria de oposiciones será a cátedra o a cátedras iguales y a Escuela determinada. De igual forma, los concursos serán exclusivamente para las cátedras de las que los concursantes sean titulares.

Las permutas en los distintos Cuerpos de la Enseñanza primaria serán siempre potestativas, y podrán concederse por el Ministerio cuando ambos solicitantes sean de igual sexo y desempeñen la misma función, y para las Escuelas primarias, cuando las plazas objeto de la permuta sean de análogo censo de población; estableciéndose además aquellas prudentes limitaciones que eviten el uso indebido de este procedimiento de traslado.

En ningún caso el cambio de destino se verificará durante el curso escolar, y los trasladados esperarán el final del mismo para posesionarse de sus nuevas plazas.

Licencias y sustituciones

Artículo ochenta y ocho. Las licencias del Magisterio, según la finalidad e importancia de su duración, se clasificarán en categorías distintas, y la concesión de las mismas, en consecuencia, será función privativa de las Juntas Municipales, Consejos Provinciales de Educación y del Ministerio. El Estatuto del Magisterio determinará la naturaleza de cada una de estas categorías, las condiciones que hayan de concurrir en los solicitantes y el límite máximo que de las mismas hayan de disfrutar en el curso escolar.

Las de enfermedad serán similares para todos los Cuerpos de la Enseñanza primaria, y podrán ser concedidas por el plazo de un mes, prorrogables quince días más con todo el sueldo. En las enfermedades graves, el plazo podrá extenderse hasta seis meses, igualmente con todo el sueldo. Las circunstancias que hayan de concurrir en estos casos serán debidamente reglamentadas.

En las licencias por alumbramiento al personal femenino se aplicarán las disposiciones generales.

Las licencias del artículo sesenta y ocho, aplicables a los Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores profesionales, se concederán en condiciones análogas a las exigidas a los Maestros.

Las ausencias que se produzcan como consecuencia de las concesiones de este artículo serán suplidas por el Profesorado adjunto, en las Escuelas del Magisterio; por los Auxiliares, en la Inspección, y por los Maestros supernumerarios a que se alude en el artículo setenta y dos, en el Magisterio; y no producirán quebranto alguno económico a los interesados, salvo cuando resulten por licencias otorgadas para asuntos propios, en cuyo caso los beneficiarios no devengarán haberes de ninguna clase.

Excedencias

Artículo ochenta y nueve. Los funcionarios de todos los Cuerpos de la Enseñanza primaria tendrán derecho a obtener la excedencia voluntaria de su cargo por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con tal que lleven dos años de servicios efectivos inmediatos.

El Ministerio podrá dispensar el cumplimiento de estos plazos a funcionarios que acrediten debidamente que solicitan la excedencia para dedicarse a otras actividades docentes.

La excedencia forzosa se concederá en los siguientes casos:

- Llamamiento a filas.
- Designación, por Decreto, para cargos públicos.
- Enfermedad, una vez finalizados todos los periodos de licencia.

En los reglamentos se precisarán las condiciones y circunstancias exigibles

proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados.

Piñuécar, 18 de agosto de 1945.—El Alcalde, Mariano Fernández. (G. C.—2.892) (O.—8.286)

LOZOYA

Instruido expediente número uno de inhabilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lozoya, 21 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado). (G. C.—2.902) (O.—8.294)

REDUEÑA

El día 8 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del personal que designe la Jefatura de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las siguientes subastas de pastos para el año forestal 1945-46:

A las diez horas, los pastos del monte denominado «Ladera de los Huertos», para 150 lanares, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

A las once, la de la Dehesa Boyal, para 40 reses mayores, desde el 16 de abril hasta el 30 de septiembre, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las doce, la del monte «Dehesa Boyal y Peña del Gato», para 150 reses cabrías, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas.

Las proposiciones para las subastas se presentarán en pliego cerrado, reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, siendo condición indispensable presentar el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Si esta primera subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 15 del mes expresado, en el mismo local, horas y condiciones.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Redueña, 16 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado). (G. C.—2.900) (O.—8.293)

RASCAFRIA

Ignorándose el paradero del mozo de este cupo del reemplazo de 1946, José Ayuso Rivera, hijo de José y Concepción, que nació en esta localidad el día 3 de julio de 1925, se le cita por el presente para que comparezca el día 26 del actual, a las once horas, en esta Casa Consistorial, al acto de clasificación y declaración de soldados.

Rascafria, a 21 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado). (G. C.—2.905) (X.—5.200)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El mozo que a continuación se relaciona figura incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1946, como nacido el año 1925, en esta localidad, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres o familiares, se le hace saber por el presente la obligación que tiene de presentarse en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 26 del corriente mes, a las nueve horas, advirtiéndole que si dejara de comparecer sin causa justificada se le declarará prófugo.

Mozo que se cita

Fernando Arias Guillano, hijo de Fernando y Cesarina, nació en esta localidad el día 31 de agosto de 1925.

Miraflores de la Sierra, 20 de agosto de 1945.—El Alcalde accidental (firmado). (G. C.—2.896) (X.—5.203)

CANILLEJAS

Hallándose formado el alistamiento para el reemplazo de 1946 por este Ayuntamiento, y comprendidos en el mismo los mozos que a continuación se relacionan, y cuyo paradero se desconoce, por el presente se cita y emplaza a los padres, parientes y demás de los expresados mozos, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, concurren a las sucesivas operaciones del reemplazo que se han de verificar en esta Casa Consistorial los días 12, 19 y 26 del actual, en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos

José Carlos Alcaraz Toraya, hijo de José y de Agustina, nacido el 23 de septiembre de 1925.

Luis Antón Bertol, hijo de Faustino y de Angela, nacido el 25 de julio de 1925.

Antón Baldomero Arroyo Martínez, hijo de Baldomero y de María Cruz, nacido el 17 de enero de 1925.

Lorenzo Frias Sánchez, hijo de Silverio y de Juana, nacido el 26 de mayo de 1925.

Nicolás Mariano Benito, hijo de Santos y de Martina, nacido el 11 de septiembre de 1925.

Joaquín Martín Pascual, hijo de Gervasio y de Juana, nacido el 16 de agosto de 1925.

Juan Martín Pérez, hijo de Leoncio y de Flora, nacido el 21 de septiembre de 1925.

Antonio Tordesillas del Olmo, hijo de Cándido y de María, nacido el 8 de diciembre de 1925.

Canillejas, a 16 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado). (G. C.—2.897) (X.—5.201)

VICALVARO

El Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta Villa,

Hace saber: Que efectuándose el día 26 del presente mes de agosto la talla y reconocimiento de los mozos del reemplazo de 1946, del cupo de esta localidad, se presentarán en las oficinas auxiliares de este Ayuntamiento, y hora de las ocho de la mañana, los mozos que a continuación se relacionan; advirtiéndoles de la responsabilidad en que incurrirán de no hacer su comparecencia, siendo conceptuados como prófugos, sin perjuicio de las sanciones accesorias que puedan serles aplicadas.

Mozos

Diego Almendro Expósito, hijo de Alejandro y de Juana.

Julián Alonso Gonjar, hijo de Agapito y de Donata.

Fernán Bachiller González, hijo de Benito y de Victoriana.

Pedro Barreiro Bustos, hijo de José y de María.

Angel Basterrechea de la Riva, hijo de Gregorio y de Francisca.

Francisco A. Blanco Martínez, hijo de Alejandro y de Carlota.

Hilario Bravo Gil, hijo de Marcelino y de Bonifacia.

Manuel Campos Gil, hijo de Andrés y de Felipa.

Luis Candesa Galván, hijo de Cayetano y de María.

Santiago Carrasco García, hijo de Manuel y de Antonia.

Ambrosio Durán Román, hijo de Feliciano y de Catalina.

Antonio Felipe Fuentes, hijo de Román y de Nicasia.

José Fernández Aylarado, hijo de Justo y de Isabel.

Guillermo Galindo Martínez, hijo de Esteban y de Eugenia.

Antonio García Fernández, hijo de Roberto y de María.

Rafael Gnnzález Porras, hijo de Pablo y de Eugenia.

Andrés González Ucedo, hijo de Andrés y de Josefa.

Manuel Granda Rodríguez, hijo de Atilano y de Amparo.

Pedro Granero del Arco, hijo de Pedro y de Regina.

Aurelio de las Heras de Francisco, hijo de Aurelio y de Victoriana.

José A. J. R. Herrero Sánchez, hijo de José Antonio y de María Asunción.

José Irimia de Pablo, hijo de Angel y de María.

Alejo Jiménez Chaves, hijo de Eustaquio y de Jacinta.

Victoriano Laguna Guzmán, hijo de Lorenzo y de Pilar.

Francisco de Lanza Sánchez, hijo de Francisco y de Remedios.

Carlos López Gómez, hijo de Rufo y de Petra.

Vicente López Robles, hijo de Vicente y de Antonia.

Ignacio Losada Alcover, hijo de Francisco y de Carmen.

Francisco Márquez Arroyo, hijo de Elvira.

Casimiro Martín Quiñones, hijo de Bienvenido y de Francisca.

Lorenzo Martínez Avilés, hijo de Lorenzo y de Tomasa.

J. Antonio Monzalve García, hijo de Antonio y de Rosario.

Antonio Moranchel Camacho, hijo de Enrique y de María.

Salvador Morán Silván, hijo de José y de Antonia.

Florencio Muñoz Ayuso, hijo de José y de Tomasa.

Diego Oliva Sánchez, hijo de Agapito y de Enriqueta.

Alfonso Maestre Osea, hijo de Leonardo y de Máxima.

Manuel Pérez Martín, hijo de Manuel y de Ascensión.

Manuel Parra López, hijo de Enrique y de Antonia.

Pablo Poyo Muñoz, hijo de Vicente y de Estefanía.

Cipriano Ramos Lizana, hijo de Marcelino y de María.

Juan Tomás Romero Tomez, hijo de Francisco y de Josefa.

Antonio Ruiz Rivera, hijo de Miguel y de Marcelina.

Emilio Sánchez Martínez, hijo de Gustavo y de Irene.

Julián Sánchez Serrano, hijo de Julián y de Juana.

Jacinto Julián Sánchez Yagüe, hijo de Jacinto y de Juliana.

Ramón Serra Sanz, hijo de Ramón y de Patrocinio.

Emilio Tejero Nájera, hijo de Emilio y de María.

Francisco Torrecilla Torrón, hijo de Francisco y de María.

Luis Varona Pardo, hijo de Victoriano y de Cristina.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Vicalvaro, a 20 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.906) (X.—5.202)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos promovidos por el «Hogar Español», contra don Julián Ruiz Morales, para la efectividad de un préstamo hipotecario en el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la

venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

«Una casa, construida de nueva planta, situada en esta capital, señalada con el número ciento dieciséis moderno de la calle del General Pardiñas, antes cincuenta y ocho provisional y veintinueve, también provisional, antiguo, hoy noventa y siete moderno del paseo de Ronda, d'estricto hipotecario del Norte, en la manzana triangular formada por el paseo de Ronda y las calles del General Pardiñas y General Oráa, lindando: por su frente, al Oeste, con la calle del General Pardiñas; al Sur, o derecha, con finca número cincuenta y seis provisional, hoy ciento dieciséis moderno, de la calle del General Pardiñas, y veintisiete, también provisional, y noventa y cinco moderno, del paseo de Ronda; al Norte, o izquierda, con el chaflán formado por la intersección de la calle del General Pardiñas en el paseo de Ronda, y al Nordeste, o testero, con el paseo de Ronda. Ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros, equivalentes a cinco mil setecientos cuarenta y tres cuadrados con cincuenta y una centésimas. Esta finca se halla emplazada dentro de un solar de forma poligonal, limitado por las líneas de perímetro fijadas en el plano que suscribe el Arquitecto don José Antonio de Agreda, que ha servido de base para la construcción del inmueble que la constituye. La superficie horizontal de dicho solar es de cuatrocientos cuarenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos cuarenta y tres cuadrados con cincuenta y una centésimas de pie cuadrado. El edificio construido dentro del perímetro que constituye la superficie antes dicha se compone de una construcción suntuosa, que en una línea de fachada es de quince metros por la calle del General Pardiñas, quince metros veinte decímetros por el paseo de Ronda, hoy de Francisco Silvela, y cuatro metros en el chaflán que se ha formado en el encuentro de dichas líneas; tiene planta de sótano, entresuelo, principal, segundo y ático, y solamente planta baja, principal y segundo en el resto de sus fachadas por sus citadas calles. Se distribuyen las plantas dichas en amplios sótanos, acondicionados con arreglo a los adelantos modernos para almacenes y conservación de pieles finas, depósito de útiles para automóviles, locales para cámaras frigoríficas, maquinaria de ascensor y montacargas; en un entresuelo, un amplio garaje con ocho jaulas, retrete, lavabo, foso para la reparación de automóviles, acumulador eléctrico para la carga de baterías, y un piso alto, que ocupa, aproximadamente, la mitad del garaje, para exposición de automóviles y oficinas; las plantas principal y segunda se distribuyen en tres viviendas, y por último, el ático, en una. Todas estas viviendas tienen una completa instalación eléctrica empotrada, calefacción independiente, teléfono en la portería para el servicio de inquilinos e independiente en el garaje para el servicio del mismo, cuyo garaje tiene, a su vez, cuarto para vivienda de los chóferes. Su construcción ha sido ejecutada con ladrillo escafilado y mortero común en toda la cimentación; con ladrillo cerámico y mortero hidráulico, en muro de fachada, traviesa y medianería; viguería y soportes de hierro en el tramado de piso,

